



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 491-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 753-2013), del predio ubicado en la manzana M, Lote 14, Barrio XIII, Sector F, Grupo Residencial 3, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01028469; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación



del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **BERTHA CESILIA, SANABRIA SILVESTRE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 14, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01028469**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *“El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno”*;

Que, visualizada la **Partida Registral N° P01028469** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento 00003 y 00004** las transferencias del predio sub materia mediante contratos de compra venta a favor de **ELOISA, ACHO PIZANGO y LILIAN, CORREA CORREA**, respectivamente; que asimismo obra en autos la copia literal de la Partida Registral N° 12251398 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos donde se observa en el asiento A00001, la Declaratoria de Herederos de la adjudicataria **BERTHA CESILIA SANABRIA SILVESTRE**, declarando como heredera de la causante a su hija **GIOVANNA BERTHA, OBLITAS SANABRIA**; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, cabe señalar sobre el nombre de la administrada inscrita en el asiento 00003 que esta se encuentra consignada en la **Partida Registral N° P01028469** como **ELOISA, ACHO PIZANGO**, no obstante, se observa también que el nombre de la misma se encuentra consignado en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC) como **ELOISA, ACHO PIZANGO de GONZALES**, tratándose en ambos casos de la misma persona; por lo que el presente procedimiento se llevará a cabo en relación a ambos nombres;



Que, en ese sentido con fechas **15 de marzo de 2023, 11 de agosto de 2022 y 10 de mayo 2022**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 160-2021-GRC/GGR-OGP, del 07 de junio del 2021**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a la heredera de la adjudicataria **BERTHA CESILIA, SANABRIA SILVESTRE**, doña **GIOVANNA BERTHA, OBLITAS SANABRIA**; a la administrada **ELOISA, ACHO PIZANGO o ELOISA, ACHO PIZANGO de GONZALES** según RENIEC y, a la actual titular registral **LILIAN, CORREA CORREA**; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **BERTHA CESILIA SANABRIA SILVESTRE**, representada por su heredera e hija **GIOVANNA BERTHA, OBLITAS SANABRIA**, la administrada **ELOISA, ACHO PIZANGO o ELOISA, ACHO PIZANGO de GONZALES** según RENIEC y la titular registral **LILIAN, CORREA CORREA**, no han presentado medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, con respecto a la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio pese haber sido debidamente notificado;

Que, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la Ley Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, en ese sentido y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley Nro. 28703, se realizó la inspección técnica inopinada en el predio inscrito en la **Partida Registral N° P01028469**; emitiéndose el **Acta de Inspección Técnica** de fecha **15 de agosto de 2023**, realizado por los profesionales adscritos a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que en la indicada fecha se realizó la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana M, Lote 14, Grupo Residencial 3, Sector F, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la **Titular Registral LILIAN, CORREA CORREA**; corroborándose que en el predio existe una edificación de tipo precaria, construida de adobe, de conservación regular;

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **BERTHA CESILIA SANABRIA SILVESTRE**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor de la administrada **ELOISA, ACHO PIZANGO o ELOISA, ACHO PIZANGO de GONZALES** según RENIEC; asimismo, esta tuvo la titularidad del predio hasta la transferencia del mismo mediante compra venta a la actual titular registral **LILIAN, CORREA CORREA**;



Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria inscrita en el **Asiento N° 00001** de la **Partida Registral N° P01028469**, comprendiendo en sus efectos las compra venta inscritas en los **Asientos N° 00003 y 00004**, respectivamente, de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 045-2023-GRC/GGR-OGP/UAP/LAPP-PGC** de fecha **25 de agosto de 2023**, los profesionales adscritos a la Unidad de Administración Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Acta de Inspección Técnica**, de fecha **15 de agosto de 2023**, concluyen y recomiendan que es procedente disponer el Reconocimiento del derecho de Propiedad originado del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993 celebrado entre el Estado con **BERTHA CESILIA SANABRIA SILVESTRE**, con respecto al predio inscrito en la **Partida Registral N° P01028469**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos de la precitada resolución de reconocimiento de propiedad, las **compra ventas inscritas en los Asientos 00003 y 00004 de la referida Partida Registral**; asimismo con el **Informe N° 491-2023-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **29 de agosto de 2023**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe técnico legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que guarda concordancia con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución contractual ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023**, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la



visación de la Unidad de Administración Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017; modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **BERTHA CESILIA SANABRIA SILVESTRE**, representada por sucesión intestada conformada por su heredera **GIOVANNA BERTHA, OBLITAS SANABRIA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana M, Lote 14, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01028469**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad las compras ventas que corren inscritas en los **Asientos 00003 y 00004** otorgadas a favor de la administrada **ELOISA, ACHO PIZANGO o ELOISA, ACHO PIZANGO de GONZALES** según RENIEC y la titular registral **LILIAN, CORREA CORREA**, respectivamente, de la **Partida Registral N° P01028469**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00005** de la Partida Registral N° **P01028469**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero, por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.